



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00472-00

Auscultada la demanda se advierte las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Aclarará las razones para pretender el valor de \$1'630.677,69 como intereses moratorios, cuando el lapso de tiempo aducido para la generación de los mismos es anterior al vencimiento de la obligación.
2. Con atención al numeral que precede, realizará las modificaciones correspondientes en el evento en que lo estime, en los hechos y en las pretensiones, de conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Tendrá de presente también la segunda dirección electrónica reportada por el aplicativo de la entidad demandante, para efectos de notificación de la demandada, toda vez que en el pantallazo aportado se visualizan dos correos o en su defecto, indicará porqué prefirió uno en lugar del otro.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 69 del 13 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.